



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

ANUNCIO

Se reúne el Órgano Técnico de Selección (OTS) del proceso de selección de 2 Trabajadores/as Sociales, quedando constituido el mismo.

El OTS procede al estudio de las alegaciones presentadas por las personas aspirantes contra varias preguntas de la prueba test, obteniéndose el siguiente resultado:

Alegaciones presentadas por J.O.T, con número de registro de entrada 2024008944

Alegación a la pregunta número 6: solicita la impugnación de la pregunta ya que según el artículo 14 de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, las alternativas de respuesta c) y d) son deberes de los profesionales. No siendo del todo correcta la formulación de la pregunta.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la letra d), es el único deber, recogido en el artículo 13 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, ya que las opciones a), b) y c), son derechos recogidos en el art 12 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Alegación a la pregunta número 32: solicita la impugnación de la pregunta, ya que la respuesta marcada como correcta no lo es; se solicita por tanto la corrección en la plantilla. Ya que el Código Deontológico de trabajo social, define a la disciplina como: "Artículo 5.- El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social.

Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar". Siendo, por tanto, correcta la respuesta c), donde se especifica que las respuestas a y b son falsas.

Resolución del OTS: Se estima por unanimidad, ya que la letra b) es la definición de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, FITS en Asamblea de Montreal de julio de 2000, y no es la definición literal del Código Deontológico de Trabajo Social, por lo que se considera que la letra c) es la respuesta correcta.

Alegación a la pregunta número 33: solicita la impugnación de la pregunta ya que el artículo 10 de la Constitución Española dice lo siguiente: 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por lo que, ninguna de las alternativas de respuesta ofrecidas en el examen es correcta ni es completa. No pudiendo ser correcta la alternativa b) y tampoco la a). Siendo las dos incompletas en relación a lo que se refleja en el artículo 10.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la alegación formulada ha ido dirigida a señalar que la pregunta es "errónea" por ser incompleta respecto a la literalidad del artículo 10 de la Constitución Española, si bien la pregunta tipo test no ha sido formulada para que contenga la totalidad del apartado 2 del art. 10 de la CE, siendo la única opción correcta la b), ya que el resto de opciones son incorrectas, incluso la a), puesto que los tratados y acuerdos internacionales deben ser sobre las mismas materias ratificados por España.

- Alegaciones presentadas por R.M.R, con número de registro de entrada 2024009045

Alegación a la pregunta número 25: Solicita la anulación de la pregunta , ya que para el tribunal la respuesta correcta es la c), pero si tenemos presente la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. En concreto, en el artículo 59 donde se indica:

Artículo 59. La Red de la Generalitat de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer.

1. Todos los servicios comprendidos en la Red de la Generalitat de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer tendrán carácter gratuito y comprenderán información, atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

2. Su coordinación corresponderá a la consellería competente en materia de violencia sobre la mujer.

3. La Red de la Generalitat de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer estará compuesta por:

a) Servicios de régimen ambulatorio:

1.º Servicio de atención telefónica permanente.

2.º Oficinas de atención a las víctimas del delito.

3.º Centros Mujer.

b) Servicios de régimen residencial:

1.º Centros de emergencia.

2.º Centros de recuperación integral.

3.º Viviendas tuteladas.

Se observa como la pregunta no tiene coherencia ya que el término de casa de acogida y de sistema de tele asistencia móvil ya no se encuentran en vigor. Es por ello que la respuesta c) es incorrecta ya que en todo caso sería Servicio de atención telefónica permanente. Pero además de ello, si que se encuentra como titularidad autonómica. Así pues también son de titularidad autonómica los centros de emergencia.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

Resolució del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que el servicio de atención telefónica permanente es de titularidad autonómica, es un servicio de información y asesoramiento a las personas víctimas de VG y prestado por profesionales. Este servicio no lo podemos confundir con el sistema de teleasistencia móvil, que no es de titularidad autonómica, "es una modalidad de servicio que, con la tecnología adecuada, ofrece a las víctimas de violencia contra las mujeres una atención inmediata, ante las eventualidades que les puedan sobrevenir, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren.

El servicio se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización. Permite que las mujeres víctimas de violencia contra las mujeres puedan entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades. Además, ante situaciones de emergencia, el personal del Centro está preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismos/as o movilizando otros recursos humanos y materiales."

Alegación a la pregunta número 33: Solicita su anulación, ya que según el tribunal la respuesta correcta es la b). Pero si se tiene en cuenta la Constitución Española y el contenido del artículo 10 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Se puede observar que la falta de congruencia del significado de las respuestas indicadas por el tribunal, solo modificando la palabra mismas, que no cambia el significado. Es por ello que se solicita la anulación de la pregunta por falta de claridad y coherencia de las respuestas, ya que el significado de la respuesta a) también es adecuado.

Resolució del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la alegación formulada ha ido dirigida a señalar que la formulación de la pregunta tiene "falta de claridad y coherencia" al entender que la opción a) también es correcta, cuando la única opción correcta es la b), ya que el resto de opciones son incorrectas, incluso la a) puesto que los tratados y acuerdos internacionales deben ser sobre las mismas materias ratificados por España.

- Alegaciones presentadas por S.D.G, con número de registro de entrada 2024009004

Alegación a la pregunta número 23: Solicita la anulación dado que la misma hace referencia a la Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres definida en la ley. En primer lugar no especifica en que ley. Esta pregunta esta definida y recogida en Real Decreto 1370/2007, 19 de octubre, por el que se regula la Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres, Real decreto que no esta especificado en el temario anexo para el examen. Si se refiere a la Ley 7/2012 de 23 de noviembre debería haberse especificado en la redacción de

la pregunta dado que sino esta inquiriendo en un problema de redacción de la misma al no dar la información completa que puede dar pie a error.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la pregunta nº23 hace referencia a la definición de la Comisión Interministerial de igualdad entre mujeres y hombres, recogida en el art. 76 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 76. Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres.

La Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres es el órgano colegiado responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por los departamentos ministeriales con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y promover su efectividad.

Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Esta ley consta en las bases específicas para este proceso de selección en el tema 33 de las materias específicas.

Respecto a la cuestión de que no se especifica a qué ley corresponde, tampoco es cierto, ya que en la pregunta se refiere a la "Ley para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres", no siendo necesario que todas las preguntas lleven la citación completa de la norma legal en la que se basan.

Alegación a la pregunta número 41: Solicita la anulación dado que la misma hace referencia a la estrategia valenciana de migraciones 2021-2026. Nos habla de un objetivo de una línea estratégica que no contextualiza dado que siendo una pregunta tan concreta en hecho de que se hubiese formulado las respuestas poniendo eje 2 Línea Estratégica 2. Asegurar el ejercicio de los derechos y el acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad por parte de las personas migrantes y así sucesivamente en el resto de alternativas hubiese facilitado el reconocimiento de la misma porque ya en sí la redacción y la formulación de la pregunta resulta un tanto confusa y hay que tener en cuenta el poco tiempo para realizar el ejercicio dado que en las bases estaba establecido hasta 100 minutos y solo tuvimos 70.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la alegación de esta pregunta carece de sentido. Como bien se indica en la solicitud de anulación la cuestión corresponde a la Estrategia Valenciana de migraciones 2021-2026 y esta corresponde al tema 45 de las materias específicas publicadas en las bases específicas para este proceso publicadas en el BOP 72 del 8/06/2023. La pregunta no incurre en ningún error, en la alegación se plantean otras maneras de formular la pregunta que también resultarían válidas al igual que la opción elegida por este Tribunal.

Alegación a la pregunta número 47: Solicita la anulación dado que la redacción de la respuesta es totalmente incorrecta no cumpliendo ningún criterio ortográfico; Prevención, promoción de la autonomía, respuestas adaptadas **y** personalizadas **y** gobiernaza **y** conocimiento.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que el motivo de la alegación formulada es que la redacción de la respuesta no cumple ningún criterio ortográfico, si bien es cierto que falta una coma (,) en la respuesta, conociendo en profundidad el temario del proceso selectivo no existe posibilidad de duda entre las otras respuestas planteadas, por lo que no se admite la alegación.

Alegación a las preguntas número 43 Y 2 DE RESERVA: Solicita la anulación de ambas dado que está duplicada en primer lugar aparece en la pregunta 43 y posteriormente en las de reserva.

Resolución del OTS: Se estima parcialmente por unanimidad, y se anula tan solo la pregunta n.º 2 de reserva al ser similar a la n.º 43, pero no ambas, pues no tiene ningún sentido anular las dos preguntas, ya que tanto el enunciado como las respuestas están correctamente planteadas.

Alegaciones presentadas por P.C.G., con número de registro de entrada 2024009305

Alegación a la pregunta número 2: solicita su anulación por errata en la referencia legislativa, Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que tal errata no tiene entidad suficiente para proceder a la anulación de la pregunta, puesto que no causa confusión, y no hace imposible identificar la norma, ni supone alteración de la respuesta.

Alegación a la pregunta número 8: solicita su anulación porque la normativa hace referencia a las "funciones de la figura de dirección en los equipos profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter Básico" y no como indica el enunciado "zona básica de Servicios Sociales". Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales (art. 31)

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que si bien en el enunciado no se indica que se refiere a las funciones de los equipos profesionales de atención primaria de carácter básico establecidas en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y no aparece el artículo que acompaña a "zona básica de servicios sociales", éste fácilmente se intuye "**la** zona básica de servicios sociales". Así mismo en el MOF, se establece en el punto 7.5 de competencias, servicios y funciones de atención primaria, apartado i) de las funciones de Atención primaria básica "*Coordinación con otros profesionales para la detección de espacios vulnerables*", que se transcribe literalmente:

- a) Información, orientación y asesoramiento*
- b) Valoración y diagnóstico*
- c) Elaboración e implementación del Plan personalizado de intervención social (PPIS)*
- d) Intervención interdisciplinaria*

- e) Prescripción e implementación de la intervención
- f) Acompañamiento, mediación y seguimiento
- g) Gestión y evaluación de las prestaciones
- h) Desarrollo de los procesos diagnósticos y de intervención
- i) Coordinación con otros profesionales para la detección de espacios vulnerables**
- j) Colaboración con atención primaria específica y atención secundaria bajo el principio de unidad de acción
- k) Trabajo en red con entidades de iniciativa social
- l) Fomento de la solidaridad y participación
- m) Asesoramiento técnico
- n) Promoción de actuaciones en materia de igualdad"

No habiendo ninguna otra función relacionada con la coordinación por lo que al señalar en el enunciado "entre otras" se descarta que se refiera a las funciones de coordinación de Atención primaria establecidas en el MOF ya que hay sólo una función relacionada con la coordinación.

Así mismo, en el MOF en el Punto 9. Composición y funciones de la Atención primaria básicas, establece que el equipo de atención primaria básica estará formado por:

- "a) Figura de dirección.
- b) Profesional de referencia
- c) Equipo de intervención social.
- d) Personas profesionales de las unidades de igualdad.
- e) Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.
- f) Personas profesionales de apoyo administrativo."

En el mismo apartado donde define la dirección del equipo dice así:

"La función de coordinación será obligatoria para todos los equipos profesionales de atención primaria de carácter básico y se deberá desarrollar conforme a la planificación de la Conselleria competente en servicios sociales. La figura de dirección, en el ámbito territorial de referencia tiene, al menos, las siguientes funciones: Funciones vinculadas a la gestión de servicios sociales"

Así mismo, en el Título III del Decreto 38/2020, Coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, art. 30.3. dice así:

"La figura de dirección ejercerá funciones de dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la organización de los servicios sociales y todos sus recursos, asesorando a los órganos de gobierno municipales y formulando propuestas de mejora e innovación en el contexto de las políticas inclusivas de base territorial local"

Del análisis de este artículo se deduce que las funciones de coordinación son desarrolladas por la Dirección del Equipo Profesional de servicios sociales de atención primaria.

La respuesta señalada como correcta es la única de las planteadas que corresponde a las funciones de dirección en los equipos profesionales de atención primaria de carácter básico



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

establecidas en el Decreto 38/2020, siendo la respuesta b) y c) funciones establecidas del equipo de intervención reflejadas en el art. 34 y la d) de la unidad de igualdad reflejadas en el art. 35 del mismo decreto.

Es por ello, que la función de coordinación en la atención primaria de carácter básico sólo puede ser desarrollada por la figura de dirección, habiendo señalado como correcta la establecida en el Artículo 31. Funciones de la figura de dirección en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en el punto 1.2. Funciones vinculadas al alcance e impacto de los servicios sociales, en especial, las siguientes:

“f) Velar por la sostenibilidad y rentabilidad social del sistema, así como por la calidad de los servicios prestados y por la calidad de la vida laboral del equipo profesional”, motivo por el cual no procede admitir la alegación presentada por la candidata.

Alegación a la pregunta número 10: solicita su anulación porque la respuesta indicada por el tribunal no se corresponde a la literalidad de la norma, existiendo más de una alternativa incorrecta c) hace referencia a Itinerario de Inclusión no al acuerdo y la d) indica “personas titulas” y la norma estable “personas destinatarias”

Resolución del OTS: Se estima por unanimidad su anulación, si bien los motivos esgrimidos por la opositora no son los estimados como motivos de anulación, al ser revisada la pregunta se observa que no se ha tenido en cuenta la doctrina consolidada.

Alegación a la pregunta número 33: solicita su anulación porque entre las opciones dadas por el tribunal existen dos respuestas correctas a) y b).

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la alegación formulada ha ido dirigida a señalar que la opción a) también es correcta, cuando la única opción correcta es la b), siendo el resto de opciones incorrectas, incluso la a) puesto que los tratados y acuerdos internacionales deben ser sobre las mismas materias ratificados por España.

Alegación a la pregunta número 42: solicita su anulación porque el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social de la Generalitat Valenciana comprende a los años 2017-2022, no estando en vigor. Y la respuesta indicada por el tribunal d) no se corresponde a la literalidad de la norma, faltando “y acceso a los servicios públicos”.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que al no haberse creado ningún plan posterior es el último existente, y forma parte del temario, en su Parte B, de Materias Específicas, se incluye El Tema 40 El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social. En la pregunta planteada se solicita elegir algunas de las líneas estratégicas del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social y aunque la opositora alegue que se debería haber puesto el literal, este Tribunal no ve posibilidad de error entre las otras opciones planteadas. La respuesta seleccionada como correcta contiene varias de las líneas estratégicas.

Alegación a la pregunta número 44: solicita su anulación porque el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social de la Generalitat Valenciana comprende a los años 2017-2022, no estando en vigor. Y la respuesta indicada por el tribunal coincide con la literalidad de la norma, la respuesta correcta es la "d", y no la "a" como indica el tribunal, dado que la literalidad de la norma indica "programas de intervención social" y respuesta "programas de integración social".

Resolución del OTS: Se procede por unanimidad a modificar la respuesta correcta, si bien al no haberse creado ningún plan posterior es el último existente, y forma parte del temario, en su Parte B, de Materias Específicas, se incluye El Tema 40 El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social. Pero tal y como se indica en la alegación no se ha seleccionado la respuesta correcta, siendo la respuesta correcta la d) LINEA ESTRATÉGICA 3, 3.2. EDUCACIÓN, OBJETIVO OPERATIVO 1, ACTUACIONES Nº10.

Alegación a la pregunta número 2 de reserva: solicita su anulación por estar repetida con la n.º 43.

Resolución del OTS: Se estima por unanimidad, y se anula la pregunta n.º 2 de reserva al ser similar a la n.º 43.

Alegación a la pregunta número 3 de reserva: solicita su anulación por tratarse de una cuestión fuera de temario de la convocatoria, ya que la pregunta corresponde a la Ley 26/2018, en el Título II (art. 100), cuando en las bases de la convocatoria, temario específico: Tema 31. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. Competencias de las entidades locales en materia de derechos de la infancia y adolescencia.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la pregunta si se encuentra dentro del temario, el tema 30 de las materias específicas es "Detección e intervención por las entidades locales ante situaciones de riesgo y desprotección de menores", por tanto está claramente en el temario indicado.

Alegación a la pregunta número 5 de reserva: solicita su anulación por tratarse de una cuestión fuera de temario de la convocatoria, ya que la pregunta corresponde a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Título II Capítulo II (art. 32), cuando en las bases de la convocatoria, temario específico: Tema 44. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Integración. Derechos y Libertades. Reagrupación familiar.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la pregunta si se encuentra dentro del temario, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en ningún caso se hace referencia a títulos o capítulos explícitamente, por lo que se entiende que la Ley Orgánica referida es objeto del temario.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

Alegación a la pregunta número 6 de reserva: solicita su anulación porque el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social comprende a los años 2017-2022, no estando en vigor.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que al no haberse creado ningún plan posterior es el último existente, y forma parte del temario, en su Parte B, de Materias Específicas, se incluye El Tema 40 El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social.

Alegaciones presentadas por S.M.R., con número de registro de entrada 2024009321

Alegación a la pregunta número 8: solicita la impugnación de la pregunta ya que la literalidad de la normativa hace referencia a las "funciones de la figura de dirección en los equipos profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de Carácter Básico" y no como indica el enunciado a "las funciones de coordinación de zona básica de servicios sociales" Normativa: Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales (artículo 31).

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que si bien en el enunciado no se indica que se refiere a las funciones de los equipos profesionales de atención primaria de carácter básico establecidas en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y no aparece el artículo que acompaña a "zona básica de servicios sociales", éste fácilmente se intuye "la zona básica de servicios sociales". Así mismo en el MOF, se establece en el punto 7.5 de competencias, servicios y funciones de atención primaria, apartado i) de las funciones de Atención primaria básica "*Coordinación con otros profesionales para la detección de espacios vulnerables*", que se transcribe literalmente:

- a) Información, orientación y asesoramiento*
- b) Valoración y diagnóstico*
- c) Elaboración e implementación del Plan personalizado de intervención social (PPIS)*
- d) Intervención interdisciplinaria*
- e) Prescripción e implementación de la intervención*
- f) Acompañamiento, mediación y seguimiento*
- g) Gestión y evaluación de las prestaciones*
- h) Desarrollo de los procesos diagnósticos y de intervención*
- i) Coordinación con otros profesionales para la detección de espacios vulnerables***
- j) Colaboración con atención primaria específica y atención secundaria bajo el principio de unidad de acción*
- k) Trabajo en red con entidades de iniciativa social*
- l) Fomento de la solidaridad y participación*
- m) Asesoramiento técnico*
- n) Promoción de actuaciones en materia de igualdad"*

No habiendo ninguna otra función relacionada con la coordinación por lo que al señalar en el enunciado "entre otras" se descarta que se refiera a las funciones de coordinación de Atención primaria establecidas en el MOF ya que hay sólo una función relacionada con la coordinación.

Así mismo, en el MOF en el Punto 9. Composición y funciones de la Atención primaria básicas, establece que el equipo de atención primaria básica estará formado por:

"a) Figura de dirección.

b) Profesional de referencia

c) Equipo de intervención social.

d) Personas profesionales de las unidades de igualdad.

e) Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

f) Personas profesionales de apoyo administrativo."

En el mismo apartado donde define la dirección del equipo dice así:

"La función de coordinación será obligatoria para todos los equipos profesionales de atención primaria de carácter básico y se deberá desarrollar conforme a la planificación de la Conselleria competente en servicios sociales. La figura de dirección, en el ámbito territorial de referencia tiene, al menos, las siguientes funciones: Funciones vinculadas a la gestión de servicios sociales"

Así mismo, en el Título III del Decreto 38/2020, Coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, art. 30.3. dice así:

"La figura de dirección ejercerá funciones de dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la organización de los servicios sociales y todos sus recursos, asesorando a los órganos de gobierno municipales y formulando propuestas de mejora e innovación en el contexto de las políticas inclusivas de base territorial local"

Del análisis de este artículo se deduce que las funciones de coordinación son desarrolladas por la Dirección del Equipo Profesional de servicios sociales de atención primaria.

La respuesta señalada como correcta es la única de las planteadas que corresponde a las funciones de dirección en los equipos profesionales de atención primaria de carácter básico establecidas en el Decreto 38/2020, siendo la respuesta b) y c) funciones establecidas del equipo de intervención reflejadas en el art. 34 y la d) de la unidad de igualdad reflejadas en el art. 35 del mismo decreto.

Es por ello, que la función de coordinación en la atención primaria de carácter básico sólo puede ser desarrollada por la figura de dirección, habiendo señalado como correcta la establecida en el Artículo 31. Funciones de la figura de dirección en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en el punto 1.2. Funciones vinculadas al alcance e impacto de los servicios sociales, en especial, las siguientes:

"f) Velar por la sostenibilidad y rentabilidad social del sistema, así como por la calidad de los servicios prestados y por la calidad de la vida laboral del equipo profesional", motivo por el cual no procede admitir la alegación presentada por la candidata.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

Alegación a la pregunta número 10: solicita su anulación porque entre las opciones que plantea el tribunal, existe más de una alternativa correcta. Por un lado, la opción "c" es correcta, ya que dicha definición no hace referencia al acuerdo de inclusión, sino al itinerario de inclusión. Además, la opción que el tribunal plantea no es literal a la norma, ya que la alternativa del test refleja, por una parte, "conjunto de acciones" y por otra parte "programa personalizado de inclusión" y la norma establece "conjunto de actuaciones" y "plan personalizado de intervención". Por otro lado, la opción "d" también es correcta, ya que la opción planteada por el tribunal indica, "personas titulares" y la norma establece "personas destinatarias". Por tanto, se solicita la anulación de la pregunta al haber dos alternativas correctas.

Resolución del OTS: Se estima por unanimidad su anulación, ya que al ser revisada la pregunta se observa que no se ha tenido en cuenta la doctrina consolidada.

Alegación a la pregunta número 25: Solicita la anulación de la pregunta, ya que según el enunciado de la pregunta y en base a la alternativa "c" se plantea el "Sistema de Teleasistencia móvil" como un recurso específico para la mujer. Este término no aparece en la normativa. El término que aparece es "Servicio telefónico de atención y protección para víctimas de violencia contra las mujeres".

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que el servicio de atención telefónica permanente es de titularidad autonómica, es un servicio de información y asesoramiento a las personas víctimas de VG y prestado por profesionales. Este servicio no lo podemos confundir con el sistema de teleasistencia móvil, que no es de titularidad autonómica, "es una modalidad de servicio que, con la tecnología adecuada, ofrece a las víctimas de violencia contra las mujeres una atención inmediata, ante las eventualidades que les puedan sobrevenir, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren.

El servicio se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización. Permite que las mujeres víctimas de violencia contra las mujeres puedan entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades. Además, ante situaciones de emergencia, el personal del Centro está preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismos/as o movilizando otros recursos humanos y materiales."

Alegación a la pregunta número 33: solicita su anulación porque en base a la literalidad de la norma, tanto la opción "a" como la opción "b" son correctas.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la alegación formulada ha ido dirigida a señalar que la opción a) también es correcta, cuando la única opción correcta es la b), siendo el resto de opciones incorrectas, incluso la a) puesto que los tratados y acuerdos internacionales deben ser sobre las mismas materias ratificados por España.

Alegación a la pregunta número 36: solicita su anulación porque el contenido de la pregunta está fuera del temario de la convocatoria.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la pregunta si se encuentra dentro del temario, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en ningún caso se hace referencia a títulos o capítulos explícitamente, por lo que se entiende que la Ley Orgánica referida es objeto del temario.

Alegación a la pregunta número 42: solicita su anulación porque el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social de la Generalitat Valenciana comprende a los años 2017-2022, no estando en vigor. Y la respuesta indicada por el tribunal d) no se corresponde a la literalidad de la norma, faltando "y acceso a los servicios públicos".

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que al no haberse creado ningún plan posterior es el último existente, y forma parte del temario, en su Parte B, de Materias Específicas, se incluye El Tema 40 El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social. En la pregunta planteada se solicita elegir algunas de las líneas estratégicas del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social y aunque la alegante solicite que se debería haber puesto el literal, este Tribunal no ve posibilidad de error entre las otras opciones planteadas. La respuesta seleccionada como correcta contiene varias de las líneas estratégicas.

Alegación a la pregunta número 44: solicita su anulación porque el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social de la Generalitat Valenciana comprende a los años 2017-2022, no estando en vigor. Y la respuesta indicada por el tribunal coincide con la literalidad de la norma, la respuesta correcta es la "d", y no la "a" como indica el tribunal, dado que la literalidad de la norma indica "programas de intervención social" y respuesta "programas de integración social".

Resolución del OTS: Se procede por unanimidad a modificar la respuesta correcta, si bien al no haberse creado ningún plan posterior es el último existente, y forma parte del temario, en su Parte B, de Materias Específicas, se incluye El Tema 40 El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social. Pero tal y como se indica en la alegación no se ha seleccionado la respuesta correcta, siendo la respuesta correcta la d) LINEA ESTRATÉGICA 3, 3.2. EDUCACIÓN, OBJETIVO OPERATIVO 1, ACTUACIONES Nº10.

Alegación a la pregunta número 1 de reserva: solicita su anulación porque la respuesta de esta pregunta se encuentra enmarcada en el Real Decreto 2568/1968, el cual, no forma parte del temario de la convocatoria.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la pregunta si se encuentra dentro del temario, ya que el tema 5 de las materias comunes, incluye Los órganos complementarios: Las Comisiones Informativas, por tanto está claramente en el temario indicado. No es necesario que la Ley aludida se cite expresamente en el temario de la convocatoria, sino que basta que alguno de sus temas se refieran al contenido de la ley, o parte de la misma.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

Alegación a la pregunta número 2 de reserva: solicita su anulación por estar repetida con la n.º 43.

Resolución del OTS: Se estima por unanimidad, y se anula la pregunta n.º 2 de reserva al ser similar a la n.º 43.

Alegación a la pregunta número 3 de reserva: solicita su anulación por tratarse de una cuestión fuera de temario de la convocatoria.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la pregunta si se encuentra dentro del temario, el tema 30 de las materias específicas es "Detección e intervención por las entidades locales ante situaciones de riesgo y desprotección de menores", por tanto está claramente en el temario indicado.

Alegación a la pregunta número 5 de reserva: solicita su anulación por tratarse de una cuestión fuera de temario de la convocatoria, ya que la pregunta corresponde a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Título II Capítulo II.

Resolución del OTS: Se desestima por unanimidad, ya que la pregunta si se encuentra dentro del temario, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en ningún caso se hace referencia a títulos o capítulos explícitamente, por lo que se entiende que la Ley Orgánica referida es objeto del temario.

Posteriormente se corrigen los exámenes test en base a la resolución de las alegaciones por parte del OTS, y en consecuencia se anulan las preguntas n.º 10 y n.º 2 de reserva y se corrige la respuesta de la pregunta 32, que pasa de b) a c), y la pregunta 44, que pasa de a) a d).

A continuación a las 13:00 horas, en la Sala de Formación, 3ª planta del Ayuntamiento de Almassora, se ha procedido a la apertura de los sobres cerrados, y se ha identificado a los titulares de cada uno de los exámenes corregidos, los miembros del tribunal que se han personado son Susana Roca Fernández, Vicenta Castillo Calduch, Noelia Gauchia Catala y Clara Ester Tomás Mallen, acompañados de la funcionaria, Araceli Sales Sales, sin que haya concurrido ninguno de los opositores.

Se han obtenido los siguientes resultados:

APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA PRIMER
--------------------	-------------

	EJERCICIO
BAENA GARCIA, ELENA	3,40
BARREDA GARCIA, ANA CRISTINA	6,10
BORONAT GARCIA, ARANZAZU	7,40
BOU HIDALGO, PALOMA	4,90
CALATAYUD ASENSI, PAULA	4,00
CALVO GARCIA, PATRICIA	7,80
CAMPOS SOS, ANNA	4,30
COMIN GARCIA, SARA	7,10
CUBERTORER LLOP, PAULA	8,10
DOMINGUEZ GIL, SARA	3,80
EL HADRAOUI AADDI, HASNAE	10,30
ESTUPIÑA ORTELLS, MARTA	9,10
FRANCHINO, GEORGINA MARA	6,50
GARCIA NIÑO, AIDA	10,60
GIMENEZ GALVAN, AIDA	9,30
HERNANDEZ REL, ENCARNACION	7,40
LILLO MARTIN, LAURA	5,20
MANRIQUE MARTOS, MARIA ELISABETH	8,70
MARQUES SERRA, EMANUEL PABLO	8,00
MARTIN RUIZ, SILVIA	8,20
MARTÍNEZ INFANTE, LAURA TERESA	10,40



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2022/REHSEL

MARTINEZ SOL, MARIA	7,90
MAS RAMOS, RAQUEL	8,60
MONTAÑANA SANCHEZ, BELEN	8,10
NAQUERA GONZALEZ, ANA	9,50
OCAÑA GOMEZ, INMACULADA	9,10
OCAÑA LOPEZ, ANA	8,30
OLIVARES GALDEANO, IRISH	11,60
OLMO NAVARRO, ELISABET	7,40
ORTEGA TORRES, JENIFER	8,70
ORTIZ MOLINA, ANNA	6,30
PARRA RAMOS, SILVIA	8,10
PIERA JUAN, CONCEPCIÓN	7,70
PRADES BADENES, MARIA	6,30
REOLID LORENZO, VANESSA	7,90
RIBERA CANOS, BEATRIZ	5,70
SANTOS BADENES, CRISTINA	5,30
SEGURA LOPEZ, CRISTINA ANTONIA	10,10
VERA FLORES, MARIA	5,00

Los aspirantes que han obtenido una nota igual o superior a 10 puntos quedan convocados para la realización del siguiente ejercicio, cuya fecha está aun por determinar, la cual se publicará en el tablón de anuncios y la pagina web del Ayuntamiento de Almassora, esta última a título meramente informativo.

Se concede un plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la valoración en el Tablón de anuncios para la presentación de alegaciones.